



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



CIRCULAR - 0 2 0 9

DE: JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura Departamental

PARA: PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE, DOCENTE

ASUNTO: PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL NUEVO MÓDULO AUTOMATIZADO PARA LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS DE CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS PARA PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE Y DOCENTES DEL TOLIMA

FECHA:
29 JUL 2021

El Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y la Secretaría de Educación del Tolima, han venido adelantado el proyecto de sistematización del trámite de Cesantías dentro de la herramienta Sistema Humano, en el marco del plan de modernización del FOMAG, el cual le permitirá a los docentes realizar la radicación de sus solicitudes en línea, con la opción de consultar permanentemente la trazabilidad de las mismas durante todo el proceso; a las Secretarías de Educación gestionar el estudio, liquidación automática de las cesantías y la generación del acto administrativo con el uso de firma digital; y a Fiduprevisora S.A., realizar las gestiones de pago.

De conformidad a lo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura se permite informar que, a partir del día 2 de agosto del año en curso se encontrará a disposición del personal Docente y Directivo Docente de las instituciones oficiales del Tolima, la **Nueva Funcionalidad de Trámite de Prestaciones Económicas únicamente para solicitud de Cesantías.**

Es importante aclarar que una vez puesta en producción la nueva funcionalidad de cesantías a través de la herramienta Sistema Humano en línea no se podrá radicar solicitudes sobre esta prestación nuevas en el aplicativo ON BASE, ni a los correos dispuestos por la Secretaría de Educación del Tolima.

Se podrá ingresar a la Nueva Funcionalidad de Trámite de Prestaciones Económicas, a través del aplicativo HUMANO EN LINEA, al cual se puede acceder así:

"EL TOLIMA NOS UNE"
Edificio Gobernación del Tolima piso 8° - Ibagué
www.sedtolina.gov.co



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



- 0 2 0 9

29 JUL 2021

Se puede ingresar directamente Ingrese al link:

<https://rrhh.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/humanoEL/Ingresar.aspx?>

Ent=Tolima

O por medio de la página web de la Secretaría de Educación y Cultura así:

1. Ingrese a www.sedtolina.gov.co -En la Sección de enlaces de interés – en el Link sistemas de información
2. Allí se ubica en el link ***Gestión del Talento Humano**
3. Una vez ingresa allí el segundo sistema de información que encuentra es HUMANO EN LÍNEA -Desprendible de pago

En consecuencia, de lo anterior desde el día jueves 29 de julio a partir de las 3:00 p.m. dejarán de operar y no se tendrá la opción de radicar solicitudes de cesantías a través de los correos electrónicos:

cesantias.parciales@sedtolima.gov.co
cesantias.definitivas@sedtolima.gov.co

Solo queda habilitados y en funcionamiento los correos para tramitar solicitudes de Pensiones.

Con el objetivo que el personal Directivo Docentes y Docente del Tolima conozca los aspectos generales del ingreso y radicación de las solicitudes de cesantías a través de Humano en Línea, la SEDTOLIMA se permite convocar a un evento en vivo el cual se tiene programado:

Fecha: viernes 30 de julio de 2021
Horario de 10:00 a 12:00 a.m

a través del Link: <https://bit.ly/SocializacionCesantiasHumano>

Para el personal que no le sea posible participar este evento será grabado y dicha grabación se puede ver por medio de la Plataforma Teams, usando el mismo enlace.

De igual forma **en el siguiente Link de acceso a FOMAG:** <https://www.fomag.gov.co/cesantias-en-linea/> encontrará información guía para realizar la solicitud de la prestación, así:

"EL TOLIMA NOS UNE"
Edificio Gobernación del Tolima piso 8°- Ibagué
www.sedtolina.gov.co



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



29 JUL 2021

- Guía del docente
- Videos informativos
- Videos tutoriales 1, 2 y 3.

Agradecemos la participación en la socialización y la total disposición a la presente directriz, con el fin de lograr una exitosa transición.

Cordial saludo.


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura Departamental

Proyectó: Ismael Enrique Barrera – Profesional Universitario – Área Prestaciones Sociales.

Proyectó: Lyda Gicela Garzón Arévalo – Profesional Especializado Líder MP Gestión TIC – Claudia Nayibe Franco Castaño, Técnico GESTIÓN TIC

Revisó: Yaneth Rocio Gomez S – Profesional Especializado Macroproceso GTH

Aprobó: Luz Aida Lara Bahamon – Directora Administrativa SED

Revisó: Angie Dahiana García – Asesora Jurídica SED



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura

Ibagué, 26 de diciembre de 2022



TOL2022ER039091
TOL2022EE037634

Señor(A)
JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA
Julietaabogada@gmail.com
Ibagué, Tolima

Asunto: LIQUIDACION SOCIEDAD PATROMONIAL.

En respuesta al asunto de la referencia, de manera atenta se le informa que: con el fin de hacer efectiva el pago de las hijuelas correspondientes a la liquidación de las cesantías, deberá radicarse las mismas a través de la plataforma HUMANO EN LINEA acorde y en cumplimiento de la circular 209 de 30 de julio de 2021, por cuanto la misma debe radicarse a través de este medio. En consecuencia, se rechaza por no poderse tramitar por el SAC. Se anexa circular 209 de 2021.

Atentamente,

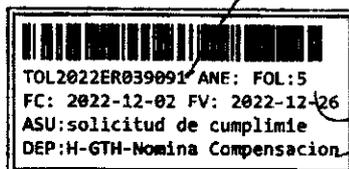
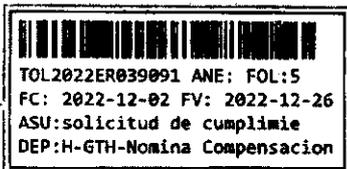
ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
H-GTH-Prestaciones Sociales

Proyectó: ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Revisó: ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS

Anexos: circular 0209 de 2021.pdf

"Tolima nos une"

Edificio Gobernación del Tolima, Carrera 3ª entre Calles 10 y 11. Piso 8
www.sedtolina.gov.co Ibagué, Tolima - Colombia



Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad

ASUNTO: Solicitud cumplimiento sentencia aprobatoria de trabajo de partición y Adjudicación de hijuelas dentro de la Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

DOCENTE: PEDRO LEON ARDILA CORREA. C.C. Nro. 5.853.502

COMPAÑERA PERMANENTE: MARGELYS CARDOZO GUTIERREZ. C.C. 28.613.633

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA, mayor de edad, vecina de Ibagué, en mi calidad de apoderada Judicial de la señora **MARGELYS CARDOZO GUTIERREZ**, dentro del proceso de Declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y Liquidación de la misma, seguido ante el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL TOLIMA**, conforme la radicación Nro. 2019-00112-00; respetuosamente concuro ante ustedes con el fin de:

1. Allegar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de Hijuelas dentro del proceso plenamente descrito en el párrafo anterior.
2. Solicitar el reconocimiento y pago de la suma de dinero adjudicada a favor de mi mandante dentro de Partida Tercera de la citada sentencia, lo cual corresponde a:

"PARTIDA TERCERA: El cincuenta por ciento (50%) sobre el cien por ciento (100%) del valor correspondiente a las Cesantías (incluye Primas y Cesantías) que como docente adscrito a la secretaria de Educación Departamental del Tolima – Gobernación del Tolima, percibe el excompañero permanente, señor PEDRO LEON ARDILA CORREA, desde el 26 de septiembre de 1998 hasta el 5 de junio de 2018 por valor de **Dieciocho Millones Trecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Seenta y Cinco Pesos MCTE. (\$19'350.465,00)**"

El 50% de esta partida a favor de la compañera permanente MARGELYS CARDOZO, corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA PESOS MCTE.- (\$9'175.232.50)**

Anexo: copia autentica de la referida sentencia en cinco (5) folios útiles.

Recibiré notificaciones en la calle 16 A Nro. 10-30 Barrio Ancón de la ciudad de Ibagué; celular 3174509677; e-mail: julietaabogada@gmail.com

Atentamente,


JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA
C.C. 52.040.625 de Bogotá
T.P. 163.842 del C.S de la Judicatura



MUNICIPIO DE ATACO

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 800100049.1

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número 000000001380

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral: 00 01 0020 0066 000	Dirección: EL CORAZON	N. Unico Nacional 0001000000200066000000000
--	--------------------------	--

Propietario: PEDRO LEON ARDILA CORREA C.C. 000005853502

Vereda: El Viso	Area de Terreno: 5 Hc-0 M2-0 M2	Fecha Liquidación: 08/02/2023	Tarifa: 9.00	Tasa Interes: 43.270
--------------------	------------------------------------	----------------------------------	-----------------	-------------------------

Año	Avaluos	Tarifa	Impuesto Predial	Cobros Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C. Autonomia Capital	C. Autonomia Intereses	TOTALES
2015	2.472.000	9.00	22.248		47.246	69.494	3.708	7.874	81.076
2016	2.546.000	9.00	22.914		41.922	64.836	3.819	6.987	75.642
2017	2.622.000	9.00	23.598		35.474	59.072	3.933	5.912	68.917
2018	2.630.000	9.00	23.670		28.599	52.269	3.945	4.766	60.910
2019	2.709.000	9.00	24.381		22.912	47.293	4.064	3.819	55.176
2020	2.790.000	9.00	25.110		17.109	42.219	4.185	2.851	49.255
2021	2.874.000	9.00	25.866		11.903	37.769	4.211	1.984	44.064
2022	2.960.000	9.00	26.640		5.657	32.297	4.440	943	37.680
2023	3.049.000	9.00	27.441			27.441	4.574		32.015

TOTALES :	221,868	0	210,822	432,690	36,979	35,136	504,805
-----------	---------	---	---------	---------	--------	--------	---------

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonomia	Papeleña	Ley 2277/2022	Descuento	TOTALES
	432,690	72,115	0	105,409	0	399,396

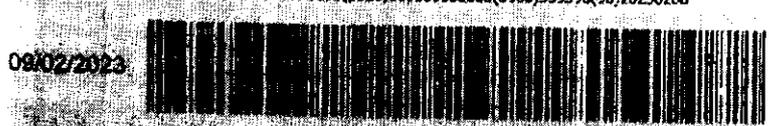
Contra la presente Factura procede el recurso de reconsideración dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación



Nuestro Compromiso Es Ataco

www.ataco-tolima.gov.co

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	08/02/2023	399,396
	09/02/2023	399,551
	10/02/2023	399,704



MUNICIPIO DE ATACO NIT 800100049.1

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 00 01 0020 0066 000
CONTRIBUYENTE: PEDRO LEON ARDILA CORREA C.C. 000005853502

LIQUIDACION No	PERIODO FACTURADO
000000001380	AÑOS: 2015 AL 2023

FECHA	IMPUESTO PREDIAL	CONTRIBUCION AUTONOMIA CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR TOTAL
08/02/2023	399,396	72,115	0	399,396
09/02/2023	399,551			399,551



SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 800100049.1

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

MUNICIPIO DE ATACO

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral: 01 01 0094 0004 000	Dirección: K 9 8A 50 VEREDA CAMPO ALEGRE	N. Unico Nacional 0101000000940004000000000
--	---	--

Propietario: PEDRO LEON ARDILA CORREA C.C. 000005853502

Vereda Urbano	Area de Terreno 0 Hc-457 M2-122 M2	Fecha Liquidación: 08/02/2023	Tarifa: 9.00	Tasa Interes: 43.270
------------------	---------------------------------------	----------------------------------	-----------------	-------------------------

Año	Avaluos	Tarifa	Impuesto Predial	Cobros Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2012	9.505.000	9.00	85.545		257.405	342.950	14.258	42.902	400.110
2013	9.790.000	9.00	88.110		238.019	326.129	14.685	39.670	380.484
2014	10.084.000	9.00	90.756		218.601	309.357	15.126	36.433	360.916
2015	10.387.000	9.00	93.483		198.522	292.005	15.581	33.088	340.674
2016	10.699.000	9.00	96.291		176.169	272.460	16.049	29.362	317.871
2017	11.020.000	9.00	99.180		149.093	248.273	16.530	24.849	289.652
2018	11.351.000	9.00	102.159		123.432	225.591	17.027	20.573	263.191
2019	11.692.000	9.00	105.228		98.689	204.117	17.538	16.482	238.137
2020	12.043.000	9.00	108.387		73.849	182.236	18.066	12.309	212.610
2021	12.404.000	9.00	111.636		51.372	163.008	18.606	8.562	190.176
2022	12.776.000	9.00	114.984		24.415	139.399	19.164	4.069	162.632
2023	13.327.000	9.00	119.943			119.943	19.991		139.934

TOTALES :	1.215,702	0	1.609,766	2.825,468	202,620	268,299	3.296,367
-----------	-----------	---	-----------	-----------	---------	---------	-----------

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Papelaria	Ley 2277/2022	Descuento	TOTALES
	2.825.468	470.919	0	804.879	0	2.491.508

Contra la presente Factura procede el recurso de reconsideración dentro de los sesenta (60) días siguientes a su notificación.



www.ataco-bolivia.gov.co

Paguese Hasta	Fecha	Valor
		08/02/2023
	09/02/2023	2.492.372
	10/02/2023	2.493.236

Pradina

Nuestro Compromiso Es Ataco

MUNICIPIO DE ATACO NIT 800100049.1

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 01 01 0094 0004 000

CONTRIBUYENTE: PEDRO LEON ARDILA CORREA C.C. 000005853502

08/02/2023



(415)7709998779006(8020)000000009553(3900)2491508(96)20230208

09/02/2023



(415)7709998779006(8020)000000009553(3900)2492372(96)20230209

10/02/2023



(415)7709998779006(8020)000000009553(3900)2493236(96)20230210

LIQUIDACION No	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
000000000000	ATACO, 2023

RECIBO No	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
000000000000	ATACO, 2023

08/02/2023	2.491.508
09/02/2023	2.492.372
10/02/2023	2.493.236

BANCO COLONIA
BANCO AGRARIO

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
Universidad Cooperativa de Colombia
Calle 16 A No. 10-30 Barrio Ancón. Teléfono Celular 3174509677
julietaabogada@gmail.com
Ibagué - Tolima.



Doctor

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA
CHAPARRAL – TOLIMA.

REFERENCIA: SOLICITUD EJECUCION CON BASE EN LA SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

RADICACION: 2019 – 00112 – 00.

DEMANDANTE: MARGELYS CARDOZO GUTIÉRREZ.

DEMANDADO: PEDRO LEÓN ARDILA CORREA.

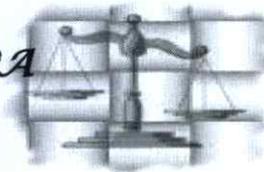
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO ADIADO 6 DE FEBRERO DE 2023, QUE RECHAZA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA.

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA, Mayor de edad, vecina y residente en la Ciudad de Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro.: **52.040.625** expedida en Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional Nro.: **163.842** del Consejo Superior de la Judicatura; domicilio laboral en la Calle 16 A Nro.: 10 – 30 Barrio Ancón de la ciudad de Ibagué, con E-mail; julietaabogada@gmail.com; celular: **3174509677**; actuando en mi calidad de apoderada Judicial de la señora: **MARGELYS CARDOZO GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía número No.: 28.613.633 expedida en Ataco, Tolima, con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de interponer el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO ADIADO 6 DE FEBRERO DE 2023, QUE RECHAZA LA SOLICITUD DE LA EJECUCION CON BASE EN LA SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DENTRO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, solicitada con fundamento en lo reglado en el Artículo 306 del C.G.P.; con base a la Sentencia adiada diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) y en contra del aquí demandado, señor **PEDRO LEÓN ARDILA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.853.502**.

Recurso que sustento dentro de los siguientes Fundamentos Fáticos y Jurídicos:

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
Universidad Cooperativa de Colombia
Calle 16 A No. 10-30 Barrio Ancón. Teléfono Celular 3174509677
Julietaabogada@gmail.com
Ibagué - Tolima.



El Artículo 306 del C.G.P. establece textualmente:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, **sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.***

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado **deberá realizarse personalmente.***

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo...”

En este orden de ideas, con base en el Artículo citado y transcrito, no le asiste razón al honorable despacho al rechazar la solicitud, toda vez, la sentencia aprobatoria del trabajo de partición no ha sido registrada aún, ni se ha logrado el cumplimiento de la misma.

Como se expuso en la solicitud de ejecución de la sentencia, la entrega del dinero correspondiente al 50% de las cesantías existentes en la Secretaría de Educación Departamental adscrita a la Gobernación del Tolima a favor del ex compañero permanente de mi mandante, se encuentra a cargo única y exclusivamente de dicho señor, quien es el único habilitado por ese organismo Departamental para pedir, **que le sean entregados esos valores a mi mandante.**

De no acudir a la instancia judicial, que se reclama con la solicitud de marras, la sentencia emitida por su despacho, que debería poner fin al proceso de Liquidación de la sociedad patrimonial, aprobando el trabajo de partición y adjudicación de hijuelas, - como ya se hizo y se aprobó -, resultaría inane, en otras palabras, con todo respeto, sería una sentencia para enmarcar, se asimilaría a un proceso ejecutivo sin medidas cautelares, toda vez, el señor **PEDRO LEON ARDILA CORREA**, hasta el día de hoy, no ha mostrado ni la más mínima intención y mucho menos ha ejecutado labor

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
Universidad Cooperativa de Colombia
Calle 16 A No. 10-30 Barrio Ancón. Teléfono Celular 3174509677
Julietaabogada@gmail.com
Ibagué - Tolima.



alguna para acatar el cumplimiento cierto y efectivo de su decisión, tanto es ello, que no se ha molestado por poner a paz y salvo por concepto de impuesto predial y complementario los referidos inmuebles para efectos de materializar la sentencia de marras y proferidas por su despacho, y en tal sentido procederse al Registro ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Lo anterior es procedente, por la normativa vigente arrimada desde el escrito inicial, como con los documentos antecedentes que se acompañaron, toda vez, para la suscrita le es imposible, por las vías comunes legales, establecidas como el derecho de petición, tanto la inscripción de la sentencia como la de la reclamación y recibo de los \$9.175.232,50 correspondientes al 50% de las cesantías que existen a favor del aquí demandado en la Secretaría de Educación Departamental adscrita a la Gobernación del Tolima, tal como se le demostró al despacho, con los soportes remitidos con la petición de ejecución que origino el auto objeto de alzada por parte de la suscrita.

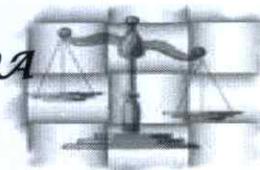
El Honorable despacho, involuntariamente se equivoca, al afirmar en la parte final del segundo párrafo: "*Además, no se puede perder de vista que, en la sentencia aquí proferida de ninguna manera se condenó al demandado al pago de una suma de dinero.*", por cuanto la sentencia misma es aprobatoria, - integralmente -, del trabajo de partición, adjudicación y liquidación de la sociedad marital de hecho realizada en conjunto por las partes, esto es, de consuno, de donde se extrae fácilmente que la partida tercera de la **HIJUELA PRIMERA** (inventariada y liquidada) del acápite **III.DISTRIBUCION DE LAS HIJUELAS**, contenido en el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS**, se le adjudicó a mi representada el 50% sobre el 100% del valor correspondiente, esto es, la suma de: "*...NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA PESOS MCTE. - (\$9.175.232,50).*" de lo anterior se evidencia palmariamente que sí, hubo una condena en sumas de dinero, correspondiente a la antes arrimada. Dejo así demostrado, el equívoco involuntario en que incurrió dicho despacho.

Por consiguiente, veamos como quedó aprobada dicha sentencia, debidamente ejecutoriada, como el despacho lo afirma:

"PARTIDA TERCERA: El cincuenta por ciento (50%) sobre el cien por ciento (100%) del valor correspondiente a las Cesantías (incluye Primas y Cesantías) que como docente adscrito a la secretaria de Educación Departamental del Tolima - Gobernación del Tolima, percibe el excompañero permanente, señor PEDRO LEÓN ARDILA CORREA, desde el 26 de septiembre de

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
Universidad Cooperativa de Colombia
Calle 16 A No. 10-30 Barrio Ancón. Teléfono Celular 3174509677
julietaabogada@gmail.com
Ibagué - Tolima.



1998 hasta el 5 de junio de 2018; por valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$18'350.465,00).**

El 50% de esta partida a favor de la compañera permanente, **MARGELYS CARDOZO**, corresponde a la suma de: **NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA PESOS MCTE. - (\$9.175.232,50).**"

De otro lado, observando la norma sustento de esta petición, se evidencia que, en la misma al inciso cuarto, se establece u ordena que:

"Lo previsto en este artículo *se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*" (subrayas y negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta los fundamentos anteriores, le solicito comedidamente al despacho se revoque la decisión recurrida y consecuentemente dicte el mandamiento de pago y las correspondientes medidas cautelares, como aquellas otras decisiones que garanticen el pago cierto y efectivo de las sumas de dinero asimismo se cumpla con las obligaciones de hacer por parte del demandado, señaladas en la sentencia proferida por su despacho, base de la presente acción.

En los anteriores términos dejo a disposición del despacho el presente Recurso de Reposición y en subsidio de apelación.

Anexo: No obstante, haber sido remitidos en anterior oportunidad, los documentos soportes de la gestión realizada por la suscrita, me permito allegarlos nuevamente y las facturas del impuesto predial adeudadas.

NOTIFICACIONES

Las mismas, deberán ser surtidas en las direcciones obrantes dentro de la demanda inicial.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read 'Julieta Villegas Castañeda'.

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

C.C. No.: 52.040.625 de Bogotá D.C.

T.P. No.: 163.842 C.S. de la Judicatura.

RADICACION: 2019- 112 MARGELYS CARDOZO vs PEDRO LEON ARDILA. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la solicitud de mandamiento de pago.

julieta villegas <julietaabogada@gmail.com>

Jue 09/02/2023 13:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Chaparral <j01prfctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE CHAPARRAL TOLIMA

E.S.D.

Ref: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que rechaza la solicitud ejecución con base en sentencia aprobatoria del trabajo de particion y adjudicacion dentro de la liquidacion de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes **DE: MARGELYS CARDOZO vs PEDRO LEÓN ARDILA**
RADICACION: 2019-112

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a su Señoría con el fin de interponer el recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la providencia adiada 06-02-2023, que rechaza la solicitud de ejecución de la sentencia aprobatoria del trabajo de particion y Adjudicacion de Hijuelas.

Anexo: pdf Recurso de Reposición y en subsidio de apelación; petición elevada ante la secretaria de Educación Departamental y la respuesta emitida por la misma; factura impuesto predial. .

Agradezco su valiosa atención.

Atentamente,

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

C.C. 52.040.625 Bogotá

T.P. 163.842 del C.S. de la Judicatura

Movil: 3174509677

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA. Chaparral (Tol.) 9 de Febrero de 2023. En la fecha se imprimio del correo institucional de este despacho el anterior escrito, viene con 3 anexos (circular 0209, oficio goberancion del tolima, recibo de impuestos). Se agrega al proceso. Oportunamente pasara al despacho.

WILLIAM LAMPREA LUGO

Srio